

APRUEBA REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LOS Y LAS ESTUDIANTES DEL CFT DE LOS RÍOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN.

DECRETO EXENTO N° 07

LA UNIÓN, 25 DE MARZO DE 2021

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; la Ley N° 20.910, que crea quince Centros de Formación Técnica Estatales; el D.F.L N° 15, de 2017, del Ministerio de Educación, que Establece Estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos; el Decreto N° 127, de 21 de marzo de 2018, del Ministerio de Educación, que designa al Rector del Centro de Formación Técnica Estatal de los Ríos; Certificado N° 15, de fecha 25 de marzo de 2021, de acuerdo de la 2° Sesión Ordinaria de Directorio del CFT de Los Ríos, de 23 de marzo de 2021; la Resolución N° 7, de la Contraloría General de la República, de 2019; y

#### CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 20.910, crea el Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos, como persona jurídica de derecho público autónomo, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

2. Que, de acuerdo al Decreto con Fuerza de Ley N° 15, de 2017, del Ministerio de Educación, el CFT de Los Ríos es una Institución de Educación Estatal, entre cuyos fines se encuentra la formación de técnicos de nivel superior, con énfasis en la calidad de la educación técnica y en mejorar su empleabilidad para que participen en el mundo del trabajo con trayectorias laborales de alta calificación y especialización, mejorando así su formación e inserción en el ámbito social y regional.

3. Que, el artículo 7° del DFL N° 15, de 2017, del Ministerio de Educación establece que "Al (a la) Rector(a) le corresponderá la dirección, organización y administración de todas las actividades de la institución, tanto en el ámbito académico, como administrativo y financiero. En el cumplimiento de su cometido, deberá velar por el desarrollo coherente, transversal y de excelencia de la institución, estableciendo las políticas generales que permitan la consecución de los fines y la plena realización de la misión institucional", mientras que la letra a) del artículo 16 del texto legal citado, indica que "Son atribuciones del Directorio: a) Aprobar las políticas y proyectos que proponga el (la) Rector(a), tendientes a dar cumplimiento a los fines del Centro de Formación Técnica.

4. Que, mediante el Decreto Exento N°18, de 04 de diciembre de 2020, se aprobó el Reglamento Académico del CFT de Los Ríos, de acuerdo a lo resuelto en Sesión Ordinaria de Directorio 09/2020, de fecha 01 de diciembre de 2020, según consta en Certificado N° 26/2020, emitido por el Fiscal y Ministro de Fe de la Institución.

5. Que, en el Título XII "De las normas de conducta y régimen disciplinario", del Reglamento Académico indicado en el Considerando precedente, se establecen algunas normas de carácter disciplinario respecto de los estudiantes del CFT de Los Ríos, entre las que se cuenta el artículo 62, en el que se consigna un catálogo de conductas que constituyen infracciones a dicho reglamento, señalándose expresamente que "Ante la denuncia recibida por cualquiera de las conductas antes indicada, se iniciará el procedimiento de sumario interno, según la normativa que al respecto dicte el CFT de Los Ríos" y en el artículo 63 las sanciones que pueden imponerse a los(as) estudiantes en caso de contravención, a saber, amonestación por escrito y anotada en la ficha del estudiante, suspensión temporal y expulsión.

6. Que, el Directorio del CFT de Los Ríos, en su Sesión Extraordinaria N°02-2020, realizada con fecha 23 de marzo de 2021, realizada a través de medios tecnológicos, aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes, el Reglamento Disciplinario de Estudiantes del CFT de Los Ríos, atendido lo dispuesto en el Reglamento Académico indicado en el Considerando precedente, según consta en Certificado N°15/2021, de 25 de marzo de 2021, emitido por el Fiscal y Ministro de Fe de la Institución.

7. Que, en virtud de las facultades legales otorgadas, y en conformidad al acuerdo de Directorio respectivo.

#### **DECRETO:**

1.- APRUÉBASE, el Reglamento Disciplinario de los

y las Estudiantes del CFT de Los Ríos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Académico de la Institución, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

#### "REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LOS Y LAS ESTUDIANTES CFT DE LOS RÍOS

#### Párrafo 1° Disposiciones Generales

#### Artículo 1°. Objeto del presente Reglamento.

El presente Reglamento establece el procedimiento disciplinario que corresponde instruir en el caso de que los(as) estudiantes del CFT de Los Ríos, incurran en conductas que eventualmente constituyan infracciones al Reglamento Académico; sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en el Protocolo de Acoso Sexual y No Discriminación.

#### Artículo 2°. Aplicación del Reglamento Académico

De conformidad con el Reglamento Académico, todo estudiante regular del CFT de Los Ríos deberá respetar lo dispuesto en dicho reglamento, manteniendo una conducta acorde, tanto en actividades académicas internas y externas, tales como: salidas a terreno, actividades deportivas, culturales y sociales, entre otras, respetando las normas y valores de la institución.

#### Artículo 3°. Infracciones al Reglamento Académico

Constituyen infracción al Reglamento Académico, las siguientes situaciones:

- a) Conductas inadecuadas durante cualquier proceso evaluativo. Para estos efectos se entenderá como conducta inadecuada toda acción que vicie el normal desarrollo de un proceso evaluativo tales como ser sorprendido copiando o plagiando trabajos, entre otros.
- b) Ingesta de bebidas alcohólicas, sustancias ilícitas y/o peligrosas al interior de la institución como en cualquier actividad fuera de sus dependencias y que haya sido coordinada por el CFT de Los Ríos.
- c) Daños totales o parciales ocasionados a cualquier institución de carácter público.
- d) Agresión tanto física como verbal hacia cualquier otro estudiante, colaborador y cuerpo académico de la institución.
- e) Hechos que constituyan un crimen o simple delito.

- f) Ser sujeto activo de cualquier tipo de acoso, conductas discriminatorias para con otros estudiantes o personal académico y no académico del CFT.
- g) Y en general, toda acción impropia que no se ajuste a los deberes señalados en este reglamento y en la normativa que emita la institución.

Para los efectos de lo dispuesto en la letra g) del presente artículo, la interpretación y aplicación de la misma, tendrá el carácter restrictivo.

#### Artículo 4°. Sanciones

Las sanciones impuestas a los estudiantes como consecuencia de los resultados de la investigación disciplinaria, podrán ser, según el grado de participación, responsabilidad y gravedad de los hechos, las siguientes:

- a) Amonestación por escrito y anotada en la Ficha del estudiante.
- b) Suspensión temporal.
- c) Expulsión.

#### Artículo 5°. Debido proceso

De conformidad con las normas constitucionales y legales aplicables, los procedimientos disciplinarios que se lleven a cabo en el CFT de Los Ríos, contendrán los siguientes elementos constitutivos del debido proceso:

- a) Amplio acceso a los antecedentes en que se sustenta el procedimiento disciplinario por parte del investigado,
- b) Posibilidad de conocer de los cargos y defenderse,
- c) Presentar o rendir pruebas,
- d) Conocer el dictamen y la sentencia que se pronuncie a su respecto,
- e) Recurrir a una instancia superior, y
- f) En todo lo anterior, contar con la posibilidad de ser asistido por un defensor letrado, con el propósito de conocer y entender los cargos.

#### Artículo 6°. Potestad Disciplinaria

Corresponde al Rector ejercer la potestad disciplinaria respecto de los estudiantes del CFT de Los Ríos, sin perjuicio de las facultades propias o delegadas a la Dirección Académica.

#### Párrafo 2°

#### Del procedimiento disciplinario

#### Artículo 7°. Procedimiento disciplinario

Si el Rector del CFT de Los Ríos, estimare que los hechos son susceptibles de ser sancionados con las medidas disciplinarias indicadas en el artículo 4° de este Reglamento, ordenará mediante resolución fundada la instrucción de una investigación disciplinaria, la cual tendrá por objeto verificar la existencia de los hechos, y la individualización de los responsables y su participación, si los hubiere, designando para tal efecto a un funcionario que actuará como investigador(a), que será denominado indistintamente "funcionario(a) investigador(a)" o "investigador(a).

# Artículo 8°. Notificación de la resolución que instruye la investigación y obligación del(la) funcionaria investigador(a).

La resolución a que se refiere el artículo anterior será notificada al(la) estudiante cuya conducta es objeto de investigación y al(la) funcionario(a) investigador, quien de acuerdo a la complejidad que pueda revestir la investigación, podrá designar un actuario, perteneciente a cualquier área del CFT de Los Ríos y que tendrá las labores de apoyo a la investigación que sean dispuestas por el(la) investigador(a).

Si hubiere que realizar diligencias fuera de la ciudad en que se esté instruyendo la investigación, el(l) investigador(a) podrá requerir al Rector, la provisión de todos los medios necesarios, de conformidad con el Reglamento de Personal y demás normativa interna que sea aplicable.

Corresponderá al(la) funcionario(a) investigador poner en conocimiento del(la) estudiante investigado(a) acerca de todos los contenidos del presente Reglamento, para su cabal comprensión y pertinente ejercicio de su defensa.

#### Artículo 9°. Notificaciones en el procedimiento

Las notificaciones a que hace mención el presente Reglamento, serán realizadas mediante correo electrónico institucional y en subsidio, de forma personal o mediante carta certificada dirigida al domicilio del(la) estudiante que figure en su contrato.

#### Artículo 10°. Implicancias y recusaciones y de sus causales

Los estudiantes citados a declarar por primera vez ante el(la) funcionario(a) investigador(a) en calidad de investigados serán apercibidos para que dentro del segundo día formulen las causales de implicancia o recusación en contra del funcionario investigador o del actuario.

La implicancia, que opera respecto del funcionario(a) investigador(a) y la recusación que opera respecto del(la) estudiante investigado(a), son causales de inhabilidad, en razón de carecer de la imparcialidad necesaria para intervenir. Tendrán por efecto, que el/la funcionario/a investigador/a abandone el conocimiento de la investigación disciplinaria, no obstante haber sido designado para tales efectos.

Corresponderá al(la) funcionario(a) investigador poner en conocimiento del(la) estudiante investigado(a) acerca de todos los contenidos del presente Reglamento, para su cabal comprensión y pertinente ejercicio de su defensa.

Se considerarán causales de recusación, para los efectos señalados en el artículo anterior, sólo las siguientes:

- a) Tener el(la) investigador o el actuario interés directo o indirecto en los hechos que se investigan;
- b) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los investigados, y
- c) Tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado y de afinidad hasta el segundo, inclusive, o de adopción con alguno de los investigados.

#### Artículo 11°. Resolución de solicitud de implicancia o recusación

Formulada la recusación, el(la) investigador(a) o el(la) actuario(a), según corresponda, dejarán de intervenir, salvo en lo relativo a actividades que no puedan paralizarse sin comprometer el éxito de la investigación.

La solicitud de recusación será resuelta en el plazo de dos días por el(la) funcionario(a) investigador(a) respecto del actuario y por el Rector respecto del funcionario(a) investigador(a). En caso de ser acogida se designará un(a) nuevo(a) funcionario(a) o actuario(a).

El(la) funcionario(a) investigador(a) o el(la) actuario(a) podrán declararse implicados por algunas de las causales mencionadas en el artículo precedente o por algún otro hecho que a su juicio les reste imparcialidad. En este caso resolverá el Rector en lo relativo al funcionario investigador y éste respecto del actuario.

Cada vez que se nombre un nuevo investigador o actuario se notificará al investigado.

#### Artículo 12°. Facultades del(la) funcionario(o) investigador(a)

El(la) funcionario(a) investigador(a) tendrá amplias facultades para realizar la investigación y los funcionarios estarán obligados a prestar la colaboración que se les solicite.

La investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de tres días.

En casos calificados, al existir diligencias pendientes decretadas oportunamente y no cumplidas por fuerza mayor, se podrá prorrogar el plazo de instrucción de la investigación disciplinaria hasta completar sesenta días, resolviendo sobre ello el Rector.

#### Artículo 13°. Sobreseimiento

En el evento de proponer el(la) funcionario(a) investigador(a) el sobreseimiento se enviarán los antecedentes al Rector quien estará facultado para aprobar o rechazar tal proposición. En el caso de rechazarla, dispondrá que se complete la investigación dentro del plazo de cinco días.

Respecto del(la) estudiante investigad(a)o, la investigación disciplinaria será pública, pudiendo solicitar información al(la) investigador(a), sin perjuicio de las actuaciones que de acuerdo a su origen o naturaleza deban tener el carácter de reservadas, lo que será calificado por el(la) investigador(a) por escrito y de manera fundada, dejando constancia en el archivo de la investigación.

#### Artículo 14°. Formulación de cargos

En el caso de que el(la) investigador(a) decida formular cargos, el(la) estudiante investigado(a) será notificado(a) de éstos y tendrá un plazo de cinco días contado desde la fecha de notificación para presentar descargos, defensas y solicitar o presentar pruebas. En casos debidamente calificados, podrá prorrogarse el mismo por otros cinco días, siempre que la prórroga haya sido solicitada antes del vencimiento del plazo.

Si el investigado solicitare rendir o presentar pruebas, el(la) investigador(a) señalará plazo para tal efecto, el que no podrá exceder en total de quince días.

#### Artículo 15°. Dictamen del(la) funcionario(a) investigador

Contestados los cargos o vencido el plazo del período de prueba el(la) funcionario(a) investigador(a) emitirá, dentro de cinco días, un dictamen en el cual propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar.

Dicho dictamen deberá contener la individualización del o de los investigados; la relación de los hechos objeto de la investigación y la forma como se ha llegado a comprobarlos; la participación y grado de culpabilidad que les hubiere correspondido a los investigados; la anotación de las circunstancias atenuantes o agravantes, y la proposición al Rector de las sanciones que estimare procedente aplicar o de la absolución de uno o más de los investigados.

Cuando los hechos investigados y acreditados en la investigación disciplinaria pudieren importar la perpetración de delitos previstos en las leyes vigentes, el dictamen deberá contener, además, la petición de que se remitan los antecedentes a la justicia ordinaria o a los órganos competentes, sin perjuicio de la denuncia que de los delitos debió hacerse en la oportunidad debida.

#### Artículo 16°. Remisión de antecedentes al Rector

Emitido el dictamen, el(la) funcionario(a) investigador(a) elevará los antecedentes de la investigación disciplinaria al Rector, quien resolverá en el plazo de cinco días, dictando al efecto una resolución en la cual absolverá al inculpado o aplicará la medida disciplinaria, en su caso.

No obstante, el Rector podrá ordenar la realización de nuevas diligencias o la corrección de vicios de procedimiento, fijando un plazo para tales efectos. Si de las diligencias ordenadas resultaren nuevos cargos, se notificarán sin más trámite al investigado, quien tendrá un plazo de tres días para hacer observaciones.

Ningún estudiante podrá ser sancionado por hechos que no han sido materia de cargos.

La aplicación de toda medida disciplinaria deberá ser notificada al(la) afectado(a)

#### Artículo 17°. Recurso de Reposición

En contra del acto administrativo que aplica una medida disciplinaria de aquellas previstas el artículo 4°, procederá el recurso de reposición ante el Rector dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a su notificación. En estos casos, el recurso de reposición agotará la vía de reclamación.

El Rector tendrá un plazo no superior a 15 días para resolverlo.

#### Artículo 18°. Vicios del procedimiento.

Los vicios de procedimiento no afectarán la legalidad de la resolución que aplique la medida disciplinaria, cuando incidan en trámites que no tengan una influencia decisiva en los resultados de la investigación.

#### Artículo 19°. Cómputo de plazos.

Los plazos señalados en el presente Reglamento serán de días hábiles.

#### Artículo 20°. Extinción de la responsabilidad.

La responsabilidad del(la) estudiante se extingue.

- a) Por muerte.
- b) Por haberse retractado de proseguir con sus estudios, de conformidad con el Reglamento Académico.
- c) Por el cumplimiento de la sanción.
- d) Por la prescripción de la acción disciplinaria.

#### Artículo 21°. Prescripción de la acción disciplinaria

La acción disciplinaria prescribe en el plazo de 1 años contado de conformidad con lo dispuesto en el sin perjuicio de que en todo caso, dicha circunstancia deberá determinarse a través del procedimiento disciplinario respectivo.

#### Artículo 22°. Interrupción y suspensión de la prescripción.

La prescripción de la acción disciplinaria se interrumpe, perdiéndose el tiempo transcurrido, si el(la) estudiante incurriere nuevamente en una conducta sometida al procedimiento indicado en el presente reglamento, y se suspende desde que se formulen cargos en la investigación disciplinaria.

Si la investigación disciplinaria se paraliza por más de un año, sin que haya sido sancionado, continuará corriendo el plazo de la prescripción como si no se hubiese suspendido."

2 -	NOTIFÍQUESE.	а	todos	los	funcionarios	V

funcionarias del CFT de Los Ríos.

## ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

## RAMÓN RUBIO DONOSO RECTOR C F T LOS RÍOS

## Distribución:

- Funcionarios CFT de Los Ríos
- Archivo Fiscalía



La Unión, 25 de marzo de 2021

#### CERTIFICADO 15/2021

JUAN PABLO ABURTO BARAHONA, Fiscal y Ministro de fe del CFT de la Región de Los Ríos certifica que sesión extraordinaria N° 02, de 23 de marzo de 2021, el Directorio de la Institución por la unanimidad de los miembros presentes (5/5), aprobó el proyecto de "Reglamento Disciplinario de los y las Estudiantes del CFT de Los Ríos", cuyo texto se transcribe a continuación:

#### "REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LOS Y LAS ESTUDIANTES CFT DE LOS RÍOS

#### Párrafo 1° Disposiciones Generales

## Artículo 1°. Objeto del presente Reglamento.

El presente Reglamento establece el procedimiento disciplinario que corresponde instruir en el caso de que los(as) estudiantes del CFT de Los Ríos, incurran en conductas que eventualmente constituyan infracciones al Reglamento Académico; sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en el Protocolo de Acoso Sexual y No Discriminación.

### Artículo 2°. Aplicación del Reglamento Académico

De conformidad con el Reglamento Académico, todo estudiante regular del CFT de Los Ríos deberá respetar lo dispuesto en dicho reglamento, manteniendo una conducta acorde, tanto en actividades académicas internas y externas, tales como: salidas a terreno, actividades deportivas, culturales y sociales, entre otras, respetando las normas y valores de la institución.

## Artículo 3°. Infracciones al Reglamento Académico

Constituyen infracción al Reglamento Académico, las siguientes situaciones:

a) Conductas inadecuadas durante cualquier proceso evaluativo. Para estos efectos se entenderá como conducta inadecuada toda acción que vicie el normal desarrollo de un proceso evaluativo tales como ser sorprendido copiando o plagiando trabajos, entre otros.

- b) Ingesta de bebidas alcohólicas, sustancias ilícitas y/o peligrosas al interior de la institución como en cualquier actividad fuera de sus dependencias y que haya sido coordinada por el CFT de Los Ríos.
- c) Daños totales o parciales ocasionados a cualquier institución de carácter público.
- d) Agresión tanto física como verbal hacia cualquier otro estudiante, colaborador y cuerpo académico de la institución.
- e) Hechos que constituyan un crimen o simple delito.
- f) Ser sujeto activo de cualquier tipo de acoso, conductas discriminatorias para con otros estudiantes o personal académico y no académico del CFT.
- g) Y en general, toda acción impropia que no se ajuste a los deberes señalados en este reglamento y en la normativa que emita la institución.

Para los efectos de lo dispuesto en la letra g) del presente artículo, la interpretación y aplicación de la misma, tendrá el carácter restrictivo.

#### Artículo 4°. Sanciones

Las sanciones impuestas a los estudiantes como consecuencia de los resultados de la investigación disciplinaria, podrán ser, según el grado de participación, responsabilidad y gravedad de los hechos, las siguientes:

- a) Amonestación por escrito y anotada en la Ficha del estudiante.
- b) Suspensión temporal.
- c) Expulsión.

#### Artículo 5°. Debido proceso

De conformidad con las normas constitucionales y legales aplicables, los procedimientos disciplinarios que se lleven a cabo en el CFT de Los Ríos, contendrán los siguientes elementos constitutivos del debido proceso:

- a) Amplio acceso a los antecedentes en que se sustenta el procedimiento disciplinario por parte del investigado,
- b) Posibilidad de conocer de los cargos y defenderse,
- c) Presentar o rendir pruebas,
- d) Conocer el dictamen y la sentencia que se pronuncie a su respecto,
- e) Recurrir a una instancia superior, y
- f) En todo lo anterior, contar con la posibilidad de ser asistido por un defensor letrado, con el propósito de conocer y entender los cargos.

## Artículo 6°. Potestad Disciplinaria

Corresponde al Rector ejercer la potestad disciplinaria respecto de los estudiantes del CFT de Los Ríos, sin perjuicio de las facultades propias o delegadas a la Dirección Académica.

#### Párrafo 2°

## Del procedimiento disciplinario

## Artículo 7°. Procedimiento disciplinario

Si el Rector del CFT de Los Ríos, estimare que los hechos son susceptibles de ser sancionados con las medidas disciplinarias indicadas en el artículo 4° de este Reglamento, ordenará mediante resolución fundada la instrucción de una investigación disciplinaria, la cual tendrá por objeto verificar la existencia de los hechos, y la individualización de los responsables y su participación, si los hubiere, designando para tal efecto a un funcionario que actuará como investigador(a), que será denominado indistintamente "funcionario(a) investigador(a).

# Artículo 8°. Notificación de la resolución que instruye la investigación y obligación del(la) funcionaria investigador(a).

La resolución a que se refiere el artículo anterior será notificada al(la) estudiante cuya conducta es objeto de investigación y al(la) funcionario(a) investigador, quien de acuerdo a la complejidad que pueda revestir la investigación, podrá designar un actuario, perteneciente a cualquier área del CFT de Los Ríos y que tendrá las labores de apoyo a la investigación que sean dispuestas por el(la) investigador(a).

Si hubiere que realizar diligencias fuera de la ciudad en que se esté instruyendo la investigación, el(l) investigador(a) podrá requerir al Rector, la provisión de todos los medios necesarios, de conformidad con el Reglamento de Personal y demás normativa interna que sea aplicable.

Corresponderá al(la) funcionario(a) investigador poner en conocimiento del(la) estudiante investigado(a) acerca de todos los contenidos del presente Reglamento, para su cabal comprensión y pertinente ejercicio de su defensa.

#### Artículo 9°. Notificaciones en el procedimiento

Las notificaciones a que hace mención el presente Reglamento, serán realizadas mediante correo electrónico institucional y en subsidio, de forma personal o mediante carta certificada dirigida al domicilio del(la) estudiante que figure en su contrato.

## Artículo 10°. Implicancias y recusaciones y de sus causales

Los estudiantes citados a declarar por primera vez ante el(la) funcionario(a) investigador(a) en calidad de investigados serán apercibidos para que dentro del segundo día formulen las causales de implicancia o recusación en contra del funcionario investigador o del actuario.

La implicancia, que opera respecto del funcionario(a) investigador(a) y la recusación que opera respecto del(la) estudiante investigado(a), son causales de inhabilidad, en razón de carecer de la imparcialidad necesaria para intervenir. Tendrán por efecto, que el/la funcionario/a investigador/a abandone el conocimiento de la investigación disciplinaria, no obstante haber sido designado para tales efectos.

Corresponderá al(la) funcionario(a) investigador poner en conocimiento del(la) estudiante investigado(a) acerca de todos los contenidos del presente Reglamento, para su cabal comprensión y pertinente ejercicio de su defensa.

Se considerarán causales de recusación, para los efectos señalados en el artículo anterior, sólo las siguientes:

- a) Tener el(la) investigador o el actuario interés directo o indirecto en los hechos que se investigan;
- b) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los investigados, y
- c) Tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado y de afinidad hasta el segundo, inclusive, o de adopción con alguno de los investigados.

## Artículo 11°. Resolución de solicitud de implicancia o recusación

Formulada la recusación, el(la) investigador(a) o el(la) actuario(a), según corresponda, dejarán de intervenir, salvo en lo relativo a actividades que no puedan paralizarse sin comprometer el éxito de la investigación.

La solicitud de recusación será resuelta en el plazo de dos días por el(la) funcionario(a) investigador(a) respecto del actuario y por el Rector respecto del funcionario(a) investigador(a). En caso de ser acogida se designará un(a) nuevo(a) funcionario(a) o actuario(a).

El(la) funcionario(a) investigador(a) o el(la) actuario(a) podrán declararse implicados por algunas de las causales mencionadas en el artículo precedente o por algún otro hecho que a su juicio les reste imparcialidad. En este caso resolverá el Rector en lo relativo al funcionario investigador y éste respecto del actuario.

Cada vez que se nombre un nuevo investigador o actuario se notificará al investigado.

## Artículo 12°. Facultades del(la) funcionario(o) investigador(a)

El(la) funcionario(a) investigador(a) tendrá amplias facultades para realizar la investigación y los funcionarios estarán obligados a prestar la colaboración que se les solicite.

La investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de tres días.

En casos calificados, al existir diligencias pendientes decretadas oportunamente y no cumplidas por fuerza mayor, se podrá prorrogar el plazo de instrucción de la investigación disciplinaria hasta completar sesenta días, resolviendo sobre ello el Rector.

#### Artículo 13°. Sobreseimiento

En el evento de proponer el(la) funcionario(a) investigador(a) el sobreseimiento se enviarán los antecedentes al Rector quien estará facultado para aprobar o rechazar tal proposición. En el caso de rechazarla, dispondrá que se complete la investigación dentro del plazo de cinco días.

Respecto del(la) estudiante investigad(a)o, la investigación disciplinaria será pública, pudiendo solicitar información al(la) investigador(a), sin perjuicio de las actuaciones que de acuerdo a su origen o naturaleza deban tener el carácter de reservadas, lo que será calificado por el(la) investigador(a) por escrito y de manera fundada, dejando constancia en el archivo de la investigación.

## Artículo 14°. Formulación de cargos

En el caso de que el(la) investigador(a) decida formular cargos, el(la) estudiante investigado(a) será notificado(a) de éstos y tendrá un plazo de cinco días contado desde la fecha de notificación para presentar descargos, defensas y solicitar o presentar pruebas. En casos debidamente calificados, podrá prorrogarse el mismo por otros cinco días, siempre que la prórroga haya sido solicitada antes del vencimiento del plazo.

Si el investigado solicitare rendir o presentar pruebas, el(la) investigador(a) señalará plazo para tal efecto, el que no podrá exceder en total de quince días.

## Artículo 15°. Dictamen del(la) funcionario(a) investigador

Contestados los cargos o vencido el plazo del período de prueba el(la) funcionario(a) investigador(a) emitirá, dentro de cinco días, un dictamen en el cual propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar.

Dicho dictamen deberá contener la individualización del o de los investigados; la relación de los hechos objeto de la investigación y la forma como se ha llegado a comprobarlos; la participación y grado de culpabilidad que les hubiere correspondido a los investigados; la anotación de las circunstancias atenuantes o agravantes, y la proposición al Rector de las sanciones que estimare procedente aplicar o de la absolución de uno o más de los investigados.

Cuando los hechos investigados y acreditados en la investigación disciplinaria pudieren importar la perpetración de delitos previstos en las leyes vigentes, el dictamen deberá contener, además, la petición de que se remitan los antecedentes a la justicia ordinaria o a los órganos competentes, sin perjuicio de la denuncia que de los delitos debió hacerse en la oportunidad debida.

#### Artículo 16°. Remisión de antecedentes al Rector

Emitido el dictamen, el(la) funcionario(a) investigador(a) elevará los antecedentes de la investigación disciplinaria al Rector, quien resolverá en el plazo de cinco días, dictando al efecto una resolución en la cual absolverá al inculpado o aplicará la medida disciplinaria, en su caso.

No obstante, el Rector podrá ordenar la realización de nuevas diligencias o la corrección de vicios de procedimiento, fijando un plazo para tales efectos. Si de las diligencias ordenadas resultaren nuevos cargos, se notificarán sin más trámite al investigado, quien tendrá un plazo de tres días para hacer observaciones.

Ningún estudiante podrá ser sancionado por hechos que no han sido materia de cargos.

La aplicación de toda medida disciplinaria deberá ser notificada al(la) afectado(a)

#### Artículo 17°. Recurso de Reposición

En contra del acto administrativo que aplica una medida disciplinaria de aquellas previstas el artículo 4°, procederá el recurso de reposición ante el Rector dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a su notificación. En estos casos, el recurso de reposición agotará la vía de reclamación.

El Rector tendrá un plazo no superior a 15 días para resolverlo.

## Artículo 18°. Vicios del procedimiento.

Los vicios de procedimiento no afectarán la legalidad de la resolución que aplique la medida disciplinaria, cuando incidan en trámites que no tengan una influencia decisiva en los resultados de la investigación.

#### Artículo 19°. Cómputo de plazos.

Los plazos señalados en el presente Reglamento serán de días hábiles.

## Artículo 20°. Extinción de la responsabilidad.

La responsabilidad del(la) estudiante se extingue.

- a) Por muerte.
- b) Por haberse retractado de proseguir con sus estudios, de conformidad con el Reglamento Académico.
- c) Por el cumplimiento de la sanción.
- d) Por la prescripción de la acción disciplinaria.

## Artículo 21°. Prescripción de la acción disciplinaria

La acción disciplinaria prescribe en el plazo de 1 años contado de conformidad con lo dispuesto en el sin perjuicio de que en todo caso, dicha circunstancia deberá determinarse a través del procedimiento disciplinario respectivo.

## Artículo 22°. Interrupción y suspensión de la prescripción.

La prescripción de la acción disciplinaria se interrumpe, perdiéndose el tiempo transcurrido, si el(la) estudiante incurriere nuevamente en una conducta sometida al procedimiento indicado en el presente reglamento, y se suspende desde que se formulen cargos en la investigación disciplinaria.

Si la investigación disciplinaria se paraliza por más de un año, sin que haya sido sancionado, continuará corriendo el plazo de la prescripción como si no se hubiese suspendido."

DE FE JUAN PABLO ABURTO BARAHONA

s) FISCAL

C.F.T DE LOS RÍOS